

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No Competencia de SERVIR sobre el pago de la liquidación de beneficios sociales para trabajadores desvinculados en el marco del Decreto de Urgencia N° 078-2020

Referencia : Oficio N°054-2022-JUS/OGRRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, consulta a SERVIR lo siguiente:

Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2020, para efectos del pago de la liquidación de beneficios sociales, a un servidor desvinculado que estuvo con licencia con goce de haber, con jornada de 8 horas de lunes a viernes, en caso de no haber compensado las horas correspondientes.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

- 2.4 Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe precisar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021¹ es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) quien tiene competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2:

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

(...)

- 2.3 *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.*

(...)"

(énfasis añadido)

- 2.5 En este punto, debe entenderse por Ingresos de Personal a las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza. Ello, de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF.
- 2.6 Asimismo, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF en el numeral 3.2 de su artículo 3² de su Anexo³ establece que para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

"3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales

¹ Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público. Publicado en el diario oficial el Peruano el 21 de mayo de 2021.

² Del mismo modo establece en su numeral 3.3, que los ingresos de personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.

³ Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044- 2021, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."

- 2.7 Por consiguiente, el análisis y el pronunciamiento sobre el pago de la liquidación de beneficios sociales en el caso de no compensación de horas, para trabajadores desvinculados en el marco del Decreto de Urgencia N° 078-2020, corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF por ser parte de sus atribuciones.

En ese sentido, estando a que SERVIR carece de competencia para evaluar los ingresos de toda índole correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, hemos dirigido su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser materia de su competencia.

III. Conclusiones

Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el análisis y el pronunciamiento sobre el pago de la liquidación de beneficios sociales en el caso de no compensación de horas, para trabajadores desvinculados en el marco del Decreto de Urgencia N° 078-2020, por ser materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe. Por lo que, hemos dirigido el documento de la referencia a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/egp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 3789-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BHBCTBQ